



Los Municipios son la Patria...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas constitucionales a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, además, para definir sobre el uso y ocupación del suelo, lo que permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esta competencia.

Si bien el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal** de..... ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para preservar, mantener y difundir el **patrimonio arquitectónico cultural y natural**, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción territorial del cantón, también urge intervenir, inventariar y proteger a más de difundir dichos bienes culturales patrimoniales.

El tratadista Leopoldo Zea ha expresado: *"La cultura es por esencia liberadora de los obstáculos que impiden a los hombres y pueblos realizar sus proyectos"*, por lo que la responsabilidad que adquieren los **GAD Municipales** es de singular importancia en el proceso de descentralización y autonomía que constitucionalmente están llamados a realizarlos, estableciendo sus planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad y proyección de sus objetivos y fines para con la comunidad y el mundo.

Hoy tendríamos que pensar que la nueva conciencia es tanto local como planetaria y es en esta conciencia donde debemos ubicar a los Gobiernos **Autónomos Descentralizados Municipales** ya que conceptuando la cultura alude al conjunto de creencias, conocimiento, técnicas y tradiciones que conforman el patrimonio de un determinado grupo social, la misma debe convertirse en un hecho más cercano y propio que está presente en nuestra vida cotidiana y que puede incluso servir como una herramienta para activar las economías locales y nacionales, dentro de los parámetros legales y constitucionales.



Los Municipios son la Patria...

Es importante rescatar que no se debe pensar que a la cultura pertenecen sólo las ideas, cualquier cosa creada por el hombre implica conocimiento o creencia, y por lo tanto es un hecho cultural, que se va construyendo a través del tiempo ya que todos los pueblos tienen tradición para orientar su imaginación social y ningún pueblo crea su historia desde la nada; puesto que, la historia nunca se deja de escribir y la misma debe difundirse y hacerse conocer al mundo.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el R.O. 514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE...

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 3 sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país

Que, el Art. 21 Constitucional establece que: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”.

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

Que, el art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ciudadanas

y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.. por su parte el numeral 7 del mismo artículo establece: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”;

Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación y ejecución de la política pública. En concordancia, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 985 que reorganiza el Sistema Nacional de Cultura, establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y



Los Municipios son la Patria...

difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural manifiesta que “las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan...”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 R.O. 514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expede:

LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA,

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y



Los Municipios son la Patria...

gestión local de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art.- 2.- Ámbito.- Regular y normar las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Cantón, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión y las relaciones de la Municipalidad con las comunidades, colectivos, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad intercultural y multiétnica de la jurisdicción cantonal, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal (Distrito Metropolitano) de..... en ejercicio de su autonomía asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa. El Gobierno Municipal (Distrito Metropolitano) cobrará los tributos municipales (o metropolitanos), así como otros que estuvieren establecidos en la ley. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia cultural y de patrimonio; en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN GENERALES

Art. 4.- De las áreas y bienes patrimoniales.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hacen representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Art. 5. Clasificación general.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Natural: Constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio

cultural; ambos están indisolublemente ligados; el patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.

Las áreas de protección ecológica o natural, son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables para la protección del medio natural y su biodiversidad, Se regirán bajo una reglamentación específica a través de un plan parcial de manejo y estas áreas son:

- a) Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;
- b) Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;
- c) Sistema hídrico conformado por elementos naturales y artificiales para su aprovechamiento y uso;
- d) Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad son incompatibles con cualquier forma de utilización que implique su transformación, y,
- e) Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

Patrimonio Cultural: Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles relevantes para la memoria e identidad de las personas, sociedades y colectivos representativos de las culturas y sociedades en el pasado, presente y futuro. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio intangible o inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

Patrimonio Tangible: Son los elementos materiales que han producido las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para un colectivo y el país. El patrimonio tangible puede ser: arqueológico, artístico, arquitectónico, entre otros.

- a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno.

En esta categoría se clasifican: los pueblos y ciudades, plazas, puentes, túneles, vías, caminos y las arquitecturas: civil (edificaciones estatales, palacios presidenciales, ministerios, gobernaciones, prefecturas, palacios municipales, estaciones de ferrocarril,

aduanas, entre otros); religiosa (adoratorios, basílicas, catedrales, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios, entre otros); militar (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás, atarazanas, entre otros); monumental, moderna, vernácula y prehispánica; los cementerios, haciendas, molinos, que provienen de diversos momentos de la historia, desde la época colonial hasta nuestros días y que desde sus características estéticas, tecnológicas, constructivas, de autenticidad, pueden ser únicos y de mucho valor.

- b) Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes muebles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico. Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

Se clasifican en:

- Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados
- Religiosos y ceremoniales
- Artesanales, tecnológicos e industriales

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en esta clasificación los siguientes:

- Objetos arqueológicos y etnológicos
- Documentos y objetos de significación histórica y cultural
- Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural
- Partituras, archivos sonoros y discos especiales
- Numismáticos y filatélicos
- Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia

- c) Bienes arqueológicos:** Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Cantón, antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.

- d) Bienes Documentales:** Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un

lugar y fechas determinadas. Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón, entre otros) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

Patrimonio Intangible.- Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que tienen las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional. El patrimonio cultural intangible es objeto de salvaguardia del Estado. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y/o con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible¹.

El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas: es el conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.
- b) Artes del espectáculo: es la categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos: considerados como el conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

¹ Unesco, "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003*, artículo 2, numeral 1, París, Unesco, 2012, p. 5.

- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo: es el conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- e) Técnicas artesanales tradicionales: se refiere a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

Preservación cultural: Conjunto de actuaciones de conservación, a largo plazo, motivadas por conocimientos prospectivos del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental, con el fin de prevenir y precautelar su deterioro de posibles riesgos.

Mantenimiento cultural: Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

Difusión cultural: es transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los sistemas de información y comunicación y sensibilización y educación.

Gestión y Manejo Integral: Son las políticas, planes, programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre la base de su autonomía y competencia exclusiva, desarrolla para la implementación de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines..

Salvaguardia: Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio intangible o inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

Espacio Público.- Entiéndase por espacio público a las áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados, por su uso o afectación, a la

satisfacción de necesidades colectivas. Es el elemento que articula y estructura el espacio patrimonial y regula las condiciones ambientales del mismo.

Elementos constitutivos y complementarios.- Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por elementos constitutivos y complementarios, los siguientes:

- **Elementos constitutivos:** Los componentes de los perfiles viales tales como: derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, escalinatas, paseos escénicos, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares.

Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, plazas, plazoletas, redondeles, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Áreas para la conservación y preservación de las obras de uso e interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y las cuales pueden ser de sectores de la cabecera parroquial, manzanas, inmuebles individuales y colectivos, murales, esculturas o accidentes geográficos.

Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas, tales como cubiertas, fachadas, pórticos, retiros frontales, cerramientos.

- **Elementos complementarios:** Componentes del entorno natural, tales como: arborización y protección del paisaje, vegetación herbácea o céspedes, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles, laderas, taludes periféricos, acantilados y quebradas.

Mobiliario urbano: Tales como:

- **Mobiliario.**

- Elementos de comunicación: mapas de localización de información pública, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, teléfonos, carteleras locales y buzones.
- Elementos de organización: paradas de buses, tope llantas y semáforos.
- Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- Elementos de recreación: juegos de adultos e infantiles.

- Elementos de servicios: surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustra botas.
 - Elementos de salud e higiene: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
 - Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, hidrantes, equipos contra incendios, entre otros.
- **Señalización:**
 - Elementos de nomenclatura: domiciliaria, comercial o urbana.
 - Elementos de señalización: vial para prevención, reglamentación, información.

Accesibilidad al espacio público.- Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan en el Plan de Manejo del Área Patrimonial

CAPÍTULO III

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN LOCAL DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 6.- De la Rectoría Local: En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

Art 7.- De la Planificación: La Unidad (o la que haga sus veces)..... estructurará el instrumento de planificación del ejercicio de la competencia a partir del PDOT del Cantón el cual constituye la herramienta de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria en el territorio que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante

instrumentos de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del Cantón.

La Agenda Territorial del Patrimonio del GAD Municipal de en articulación con los instrumentos de la planificación nacional y local, estructurará los diferentes Planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del Patrimonio cultural del Cantón, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Art. 8.- De la Gestión: En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el gobierno autónomo descentralizado municipal de ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, difusión, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.
5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales.
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes.
7. Declarar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor comercial de dicho bien conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del

patrimonio arquitectónico y cultural.

11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural.
13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 9.- De la Unidad de Patrimonio: El ejercicio de la competencia será de responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de por medio de la Unidad de, mediante la implementación de los PDOT y/u otro instrumento de planificación.

Art. 10.- De los órganos de gestión: Para la gestión de la competencia el GAD Municipal de crea la Comisión de Patrimonio que tiene carácter de permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en el COOTAD.

La Comisión de Patrimonio estará integrada por:

- a. Tres concejales o concejales los cuales tendrán derecho de voz y voto, y el Presidente tendrá voto dirimente.
- b. La asesoría a la Comisión estará a cargo de la Unidad de Patrimonio o quien haga a su vez
- c. La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica Institucional.

A petición del Presidente de la Comisión, concurrirán a las sesiones con voz informativa, servidores del GADM de o de otros organismos públicos o privados, así como ciudadanos que tengan relación con los temas a tratar.

La secretaría de esta Comisión estará a cargo del servidor o servidora municipal que sea designado. Todas las personas podrán participar de las sesiones de la comisión, previa solicitud con 48 horas de antelación a la Presidencia de la Comisión, cuando se traten temas que correspondan a su interés. La Comisión de Patrimonio en todos los casos en que se traten temas relacionados con decisiones que puedan afectar a las parroquias rurales del cantón, convocará al presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente o su delegado, para que el tema sea tratado contando con su opinión.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio, las siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines en el Cantón.
- b. Informar al Concejo Municipal de los proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional para la: Preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y la construcción de los espacios públicos para estos fines.
- c. Conocer los Planes de Manejo de áreas patrimoniales y especiales de actuación del Patrimonio del Cantón.
- d. Sugerir al Concejo Municipal la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado del Cantón, e informar al organismo Rector.
- e. Conocer y emitir informes con conclusiones y recomendaciones al Concejo Municipal para su debate y resolución.

CAPITULO IV

CATALOGACIÓN E INVENTARIO DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES DEL CANTÓN

Art. 11.- Catalogación de bienes culturales patrimoniales tangibles.- Para efectos de establecer la valoración de nuevas edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

- a. Antigüedad
- b. Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- c. Valor arquitectónico, técnico constructivo;
- d. Significado simbólico, (histórico, tecnológico, hito urbano, científico entre otros);
- e. Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los cuatro grupos generales considerados: edificaciones con protección absoluta, edificaciones con protección parcial, edificaciones y conjuntos con protección condicionada y edificaciones con catalogación negativa. Se utilizará el baremo y ficha de catalogación que maneja el ente rector.

- 1. Edificaciones y conjuntos con protección absoluta.-** Son aquellas edificaciones patrimoniales que por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas como: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles. También calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.
- 2. Edificaciones y conjuntos con protección parcial.-** Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.
- 3. Edificaciones y conjuntos con protección condicionada.-** La edificación y conjunto tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbanas.
- 4. Edificaciones con catalogación negativa.-** Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tienen significación ni histórica ni cultural, y que no forman parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido. Aquellas que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales (zonas urbanas de primero y segundo orden) se recomendará su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado

Art. 12.- Catalogación y clasificación de Bienes Patrimoniales Intangible.- Para efectos de establecer la valoración de nuevos bienes culturales patrimoniales intangibles registrados en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada bien de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

1. **Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.** La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos anteriormente.
2. **Transmisión intergeneracional y vigencia.** Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación.
3. **Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.** La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social; es valorada y reconocida por la comunidad o grupo detentor como parte de su identidad y sentido de pertenencia.
4. **Respeto a los derechos.** La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.
5. **Buen Vivir.** La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social y colectivo y la participación local.
6. **Respeto a la diversidad.** La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.
7. **Aspecto económico.** La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

Se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio cultural intangible o inmaterial se clasifica por ámbitos y subámbitos, mecanismo referencial para la sistematización de los procesos de inventario

1. Tradiciones y expresiones orales incluido el idioma como vehículo del patrimonio inmaterial:
 - a. Memoria local vinculada a acontecimientos históricos reinterpretados por las comunidades: Relación directa con el relato de los hechos históricos, hechos de carácter comunitario y representativo para una comunidad, contados desde la perspectiva de sus habitantes.
 - b. Leyendas: Giran alrededor de un personaje, una comunidad, un momento, un lugar o un acontecimiento real, al que se suma la imaginación popular tomando

diferentes matices, de acuerdo con el lugar donde es narrado. El GAD de cuenta con: (remítase a la guía)

- c. Mitos: Son relatos tradicionales de acontecimientos prodigiosos, protagonizados por seres sobrenaturales o extraordinarios que están en estrecha relación con los aspectos sagrados de una sociedad. Muchas veces los mitos pueden pertenecer a una o más categorías. El GAD de cuenta con: (remítase a la guía)
- d. Expresiones orales: Tradición oral que involucra a las expresiones que se transmiten verbalmente y de forma artística. El GAD de cuenta con: (remítase a la guía)

2. Artes del espectáculo:

- a. Danza. Expresión corporal ordenada, a menudo con acompañamiento musical cantado o instrumental. Aparte de su aspecto físico, es frecuente que sus movimientos rítmicos, pasos o gestos sirvan para expresar un sentimiento o estado de ánimo o para ilustrar un determinado acontecimiento o hecho cotidiano.
- b. Juegos tradicionales: El juego tiene relación con la actividad de disfrute. Es una acción física o mental que aglutina a individuos. Su práctica se transmite de generación en generación y se mantiene hasta nuestros días. El GAD de cuenta con: (remítase a la guía)
- c. Música. Está presente en todas las sociedades y, casi siempre, es parte integral de otras formas de espectáculo y otros ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, tales como: rituales, eventos festivos y tradiciones orales. Se la encuentra en distintos contextos: profana o sagrada, clásica o popular, estrechamente asociada al trabajo, al entretenimiento e incluso a la política y a la economía. Igualmente variadas son las ocasiones en las que se la interpreta: bodas, funerales, rituales e iniciaciones, fiestas, diversiones de todo tipo y otras prácticas sociales. En realidad, muchos usos musicales tradicionales no se practican para un público externo, por ejemplo, los cantos que acompañan el trabajo agrícola o la música que forma parte de un ritual. En un entorno más íntimo, se entonan canciones de cuna para dormir a los niños.
- d. Teatro. Corresponde a las representaciones teatrales tradicionales que suelen combinar la actuación, el canto, la danza y la música, el diálogo, y la narración o la recitación.

3. Usos sociales, rituales y actos festivos:

- a. Fiestas. Son en sí mismas actos rituales pues implican un patrón determinado. Suelen estar acompañadas de baile, música y comida y en ella intervienen otros rituales específicos. Las fiestas se desarrollan con frecuencia en espacios públicos. No responden necesariamente a un mito y son de carácter más o menos solemne, según las pautas que establece la tradición. Se excluyen las celebraciones privadas de carácter internacional como el día de la madre, el día del padre, el día de la mujer, etcétera. El GAD de cuenta con: (remítase a la guía)
- b. Prácticas comunitarias tradicionales. Son aquellas que revitalizan la identidad

comunitaria y aportan con la práctica a su continuidad en el tiempo. Incluyen mingas, cruzamanos, pampamesas, sistemas jurídicos tradicionales, organización social, parentesco, etcétera.

- c. Ritos. Son actos o ceremonias regidos a unas normas estrictas. Generalmente, los ritos son las celebraciones de los mitos y de ahí proviene su carácter simbólico. El GAD de cuenta con: (remítase a la guía)
- d. Oficios tradicionales. Generalmente el oficio es transmitido de generación en generación mediante un proceso de aprendizaje por el cual una persona llega a dominar el arte. Entre otros, se encuentran los siguientes oficios: Barberos, boticarios, fotógrafos, sastres, calígrafos, entre otros.

4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo

- a. Técnicas y saberes productivos tradicionales. Se trata de las prácticas, usos, conocimientos para la elaboración de herramientas y técnicas relacionadas con actividades productivas como la agricultura, ganadería, pesca, actividades extractivas y actividades de sobrevivencia como la cacería
- b. Gastronomía. Implica una serie de procedimientos culturales que utilizan conocimientos y recursos (herramientas y materiales) específicos, para la satisfacción de la alimentación de los seres humanos. Entre los tipos de gastronomía se encuentran: gastronomía cotidiana o gastronomía festiva o ritual.
- c. Medicina tradicional. Se trata de las prácticas y conocimientos usados para el mantenimiento de la salud, que incluyen agentes, medicamentos herbarios (hierbas, materias, productos, preparaciones líquidas o secas), actividad terapéutica, etcétera.
- d. Espacios simbólicos. Sitios naturales, construcciones o lugares que sean el referente para una o varias prácticas comunitarias. Los sitios sagrados están íntimamente ligados con los rituales, leyendas y mitos.
- e. Sabiduría ecológica tradicional. Incluye los conocimientos, usos y prácticas relacionados con los fenómenos y elementos naturales.
- f. Toponimia. Se refiere al origen de la denominación de un sitio o lugar de acuerdo a su etimología

5. Técnicas artesanales tradicionales:

- a. Técnicas artesanales tradicionales. Procesos, competencias, conocimientos, usos y asociaciones simbólicas que intervienen en la producción de objetos artesanales tradicionales en diferentes ramas. Estas técnicas pueden incluir los siguientes artes: alfarería; cerería; cerrajería; cestería; ebanistería-talla en madera; herrería; hojalatería; imaginería; fabricación de instrumentos musicales; orfebrería; peletería; pirotecnia; modelado en mazapán; talabartería; textilería; artesanía en semillas; tejido con fibras naturales; pintura; otros.
- b. Técnicas constructivas tradicionales. Procesos y elementos que intervienen en las técnicas de construcción tradicional como las técnicas en barro crudo (adobe, bahareque y tapial), uso de la caña, carrizo, suro, cáñamo, paja de páramo, maderas autóctonas, cuero (cabestro) y los elementos que se usan en la

construcción como sangre de toro, entre otros materiales. Se refiere también a la elaboración de herramientas e infraestructura para uso doméstico y/o productivo (por ejemplo: construcción de hornos, molinos, trapiches, telares, herramientas para caza, pesca o elaboración de productos alimenticios y artesanales, etc.), tomando en cuenta su uso tradicional en relación con la transmisión de los conocimientos de generación en generación.

Catalogación negativa.- La pérdida de características de patrimonio cultural intangible o Inmaterial.

En caso de que la manifestación perdiera las características por las cuales ha sido declarada como Patrimonio Cultural Intangible, la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces o Comisión de Patrimonio) podrá solicitar al Concejo **Metropolitano o Municipal** la dada de baja de que aquella manifestación que ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural Intangible. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los estudios e informes técnicos que justifiquen motivadamente la procedencia del pedido y posteriormente comunicar al organismo rector.

Art. 13.- Del inventario de bienes patrimoniales.- Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física e intervenciones de los bienes patrimoniales tangibles e intangibles, e información sobre las características urbanas, ambientales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación y uso y culturales, entre otras, así como de su estado de conservación.

Art. 14.- Inventario de bienes patrimoniales del Cantón.- Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que son transferidos por el Ministerio rector a través de los inventarios correspondientes al GAD Municipal de, mediante oficio No. ...MCYP-SPAT-..... delde por medio de la Subsecretaría de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Patrimonio, son:

SISTEMA SIPCE

En lo tangible:

a) Patrimonio arqueológico:

XX sitios arqueológicos

XX objetos arqueológicos

b) Patrimonio documental

XX registros

XX inventarios

XX bibliotecas

XX archivos

- c) Bienes muebles
XX registros
XX inventarios
- d) Bienes Inmuebles
XX registros
XX inventarios
XX conjuntos urbanos
XX equipamientos funerarios

En lo intangible

- e) Patrimonio inmaterial:

XX registros

(Otros que consten en el inventario)

Art. 15.- Registro y Manejo de los Bienes Patrimoniales.- la (Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces)..... realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos patrimoniales pongan en conocimiento de la Municipalidad, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos para su registro en el inventario nacional para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO

Art. 16.- Componentes.- Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial. Estos componentes son:

- a. Áreas patrimoniales consolidadas: Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales.
- b. Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas o susceptibles de ser calificadas de interés patrimonial, casas de hacienda, etc
- c. Vinculaciones: Caminos, senderos, paisajes culturales, líneas férreas etc.

Art. 17.- De la delimitación de zona de protección.- Corresponde al gobierno autónomo

descentralizado municipal la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado. El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

- a. Zona de Primer orden, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos, entre otros.
- b. Zona de Protección o Zona de Segundo orden, se ubica alrededor de la zona de primer orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna,
- c. Zona de Tercer Orden se ubica el entorno natural y paisaje urbano

TÍTULO I

DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

Art. 18.- TIPOS DE INTERVENCIÓN- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación:** Consiste en la aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien cultural. Su objetivo es garantizar su permanencia.

Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

- c) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de las ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d) **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas, la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.
- e) **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos, o de soporte para asegurar su integridad estructural, como el apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas: inyección de grietas y fisuras, aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.
- f) **Reestructuración.-** Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación del tiempo.
- g) **Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.
- h) **Reconstrucción:** Intervención en la que se vuelve a construir partes que han desaparecido, destruido o perdido en la edificación, es decir, que ya no existen. El momento que se proceda a su reconstrucción, de ser el caso, se deberá utilizar el mismo sistema constructivo preexistente.
- i) **Recuperación.-** Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.
- k) **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.
- l) **Rehabilitación.-** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.
- m) **Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) o Comisión de Patrimonio, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las normas que se establezcan para el efecto

Art. 19.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del Cantón....., cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán además por las siguientes normas:

- a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;
- b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, vigente a la intervención, según el número de dormitorios.
- c) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d) Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- e) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- f) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- g) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Art. 20.- Mantenimiento y Protección física.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus

bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en núcleo histórico dey en los núcleos parroquiales del Cantón se procederá con planes de recuperación del color.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la (Unidad encargada de Patrimonio Cultural o la que haga sus veces)

Art. 21.- Casos especiales que ameriten derrocamiento total o parcial.- Los predios, inmuebles o edificaciones que, como consecuencia del inventario, hayan tenido catalogación negativa podrán ser objeto de modificaciones profundas o derrocamiento parcial o total, según el caso, para lo cual el propietario presentará a la (Unidad encargada de Patrimonio Cultural o la que haga sus veces) los planos del proyecto sustitutivo o de recuperación tipológica más el informe técnico especializado.

El único organismo que, dadas condiciones extremas y suficientemente comprobadas, podrá declarar en ruina un inmueble inventariado será el Concejo Municipal, mediante resolución motivada, previo informe de la (Unidad encargada de Patrimonio Cultural o la que haga sus veces) o la Comisión de Patrimonio, el cual estará apoyado de todos los informes justificativos que sean necesarios. El desvinculamiento del inventario será notificado al organismo rector

Art. 22.- De las Restauraciones en bienes patrimoniales muebles.- Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en el Art. 7 deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente y aprobado por la máxima autoridad.

Art 23- Salvaguardia del patrimonio documental: Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente, la misma que podrá requerir actividades

relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

ARCHIVO HISTORICO

Art. 24.- Archivos de las instituciones públicas y privadas.- Representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos.

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

Art. 25.- Conservación de los documentos.- Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 26.- Acceso y Consulta de Archivos.- Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Art. 27.- Deterioro Físico: Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso. Se prohíbe la salida del Archivo Histórico cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 28.- Recopilación de material Archivístico Extranjero vinculado.- El GAD del Cantón en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

Los criterios investigativos son los siguientes:

- 1) Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.
- 2) Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.
- 3) Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados al Cronista de la Ciudad o figura equivalente, con una copia respectiva a la Unidad Técnica para su evaluación.

Art. 29.- Importancia de los Bienes Documentales.- Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

Art. 30.- Organización de las Ediciones Documentadas.- Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

Art. 31.- Categoría de Importancia Documental.- Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.

2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.

Art. 32.- Digitalización y acceso electrónico a los Bienes documentales.- Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 33.- Organización de las Ediciones con contenido histórico y académico.- El GAD estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

En el caso de Archivos, Bibliotecas o Museos que mantengan bienes y colecciones declaradas Bienes Culturales de interés nacional asume el control el Ministerio rector.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art.- 34.- Áreas o ámbitos de protección arqueológica.- El Municipio de, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el GAD de al ente rector, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico.

Art. 35.- Vinculación de sitios arqueológicos.- Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Art. 36.- Actividad turística y cultural.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la (Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces), debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 37.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Cuando el GAD de reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará al organismo rector.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con los estudios de prospección arqueológica, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad en coordinación con el organismo rector, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el GAD de.....debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 38.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD de, quien notificará inmediatamente al Ministerio rector y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

Art. 39.- Protección al paisaje natural.- La protección del acantilado y los cauces naturales, así como las quebradas circundantes, se cumplirán de acuerdo a la normativa nacional de protección ambiental, para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural.

La (**Unidad de Patrimonio Cultural**, o quien haga sus veces) o la Comisión de Patrimonio, en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental del Municipio, promoverá la reducción de la contaminación aérea, visual, auditiva y la prevención de riesgos naturales antrópicos que puedan afectar las áreas patrimoniales.

Art. 40.- Ordenamiento del paisaje.- Las actuaciones y medidas relacionadas con el paisaje natural velarán por el mantenimiento de los rasgos morfo-topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias en el paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar.

Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas y a tal efecto, las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de una edificación o de un grupo de edificaciones de carácter patrimonial, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones, sin alterar las escorentías ni las líneas de fábrica.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características tradicionales, no se permitirá que la ubicación, volumen, materiales, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo, ni alteren el entorno ambiental del paisaje circundante.

La implantación de usos o actividades, que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso y contar con el estudio de impacto ambiental respectivo y la posible remediación al mismo.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

Art. 41.- De la salvaguardia del patrimonio inmaterial.- Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural intangible o inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción,

valorización, transmisión - a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

Art. 42.- Instrumentos para la salvaguardia.- Las acciones para la salvaguardia del patrimonio intangible o inmaterial comprenden tres fases:

1. Identificación: comprende el inventario de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
2. Investigación histórica y antropológica: Comprende la elaboración de la situación actual, estado de vitalidad y vigencia de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
3. Acciones de salvaguardia: Comprende programas, proyectos y acciones recogidas en un plan de salvaguardia y en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

CAPÍTULO VI NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art 43.- Normas de actuación para la gestión de la competencia de patrimonio.- Son aquellas que se encuentran identificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en las ordenanzas específicas tales como: construcciones, uso y ocupación de suelo, ocupación de espacios públicos en las que se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Restricción de Intervención interna o externa en el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas Patrimoniales del Cantón.
- b) Autorización de trabajos que no afecten al paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico en la zona de protección
- c) Normas de uso y ocupación del suelo en áreas patrimoniales
- d) Ordenanza de Propiedad horizontal, Ordenanza de fraccionamiento, entre otras,
- e) Medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- f) Restricción de ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- g) Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las Áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación de acuerdo a la Ordenanza de Construcciones.
- h) La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad. No se admiten letreros en bandera.
- i) La implantación de parqueaderos públicos y privados en las Áreas patrimoniales, se regula por la Ordenanza de Tránsito, Transporte y Movilidad, entre otras.

- j) Se observará las demás ordenanzas que sean conexas a la gestión de la Competencia de Patrimonio

Art. 44.- De los centros históricos.- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes-corredores, galerías y jardines.

Art. 45.- De la conservación.- Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial a su categorización que consten en el Sistema de inventario de bienes patrimoniales entregados a la Municipalidad. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, de forma coordinada con el Ministerio rector y el propietario

Art. 46.- Del bien patrimonial con elementos añadidos.- De existir en un Bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del Bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 47.- Usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales.- Corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante, se regirá por la disposición del Concejo Municipal, previo informe de la Unidad correspondiente o quien haga sus veces.

Art. 48.- Transferencia de dominio.- La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título u oneroso, deberá contar con el informe favorable de la (Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces) y se informará al Organismo Rector.

Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, harán constar en la escritura que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 49.- Del mantenimiento y conservación de los inmuebles.- Deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el GAD Municipal, para las áreas patrimoniales. El Alcalde, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición.

CAPITULO VII

TITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES

Art. 50.- Actuación previa a la intervención.- Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Patrimoniales del Cantón, deberá presentarse a la Unidad correspondiente para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del Cantón los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, con los criterios que emita la Unidad correspondiente, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 51.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales

- a) Para el caso de intervención en bienes inmuebles patrimoniales (restauración, rehabilitación, ampliaciones, etc), el solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica o informe de regulación municipal, donde el GAD determinará la factibilidad o no de la solicitud, y emitirá los criterios técnicos a tener en cuenta para la presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.
- b) Presentación del Anteproyecto.- El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el GAD Municipal, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:
 - Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior)
 - Memoria Histórica del bien inmueble.
 - Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.

- Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir.
 - Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones).
 - En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.
- c) Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte de la (Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces), procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:
- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
 - Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
 - Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
 - Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
 - Se presentará copias de los planos en formato....., y CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Art. 52.- Autorización para intervenciones en edificaciones inventariadas.- Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la Autorización de Construcción.

Art. 53.- De las Restauraciones.- Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en la presente Ordenanza deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente

Art 54.- De los bienes patrimoniales de personas naturales o jurídicas.- Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

Art. 55.- Planes de Gestión de Riesgo.- La Unidad correspondiente deberá diseñar los Planes de Gestión de Riesgos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de GRD internos; se estipulara un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega desde su notificación.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE BIENES INTANGIBLES O INMATERIALES

Art. 56.- Facultad de presentar la candidatura para declaratoria de bien intangible o inmaterial.- Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o vinculados a una o varias manifestaciones señaladas en la presente ordenanza, ante la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) lo que se notificará al Organismo Rector.

Art. 57.- Requisitos para la presentación de la candidatura.- Para la presentación de la candidatura, se deberá presentar ante la (Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces) la documentación que a continuación se describe:

- a) Solicitud, que deberá contener lo siguiente:
- Identificación del o los proponentes (en caso de ser personas jurídicas de derecho público o privado, u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán presentar el documento que acredite su existencia o constitución de ser el caso y, el documento habilitante del representante legal debidamente registrado);
 - Nombre y datos de la persona a contactar, señalando domicilio para futuras notificaciones;
 - Nombre de la manifestación (o nombre con el que se le conoce en la comunidad);
 - Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad);

- Nombre de las comunidades, grupos, o de ser el caso, de los individuos involucrados y/o detentores;
 - Descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);
 - Justificación documentada (motivo de la candidatura y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial);
 - Consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es), grupos o, de ser el caso, de los individuos directamente involucrados para la obtención de declaratoria;
 - Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud
- b) Registro de la manifestación en sistema SIPCE: Se procederá a la identificación preliminar de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial. Para el efecto, se deberá ingresar en el sistema SIPCE, la información requerida para la elaboración de la ficha técnica.
- c) Investigación de la manifestación: Deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación de acuerdo a los parámetros, criterios y orientaciones metodológicas.
- d) Plan de Salvaguardia,

Art. 58.- Viabilidad del expediente de la candidatura.- La (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) en coordinación con el Organismo rector revisará la documentación de la candidatura, a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. Si no se completare la información dentro del plazo señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente la candidatura.

Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Organismo rector, emitirá el Informe de Viabilidad de la Candidatura, en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la presentación del expediente de la candidatura o de ser el caso, contados a partir de la entrega de la documentación que haya sido requerida para completar el expediente.

Art. 59.- Revisión y validación de la investigación de la manifestación.- Una vez obtenido el Informe de Viabilidad de la Candidatura, el Organismo rector en coordinación con la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces), analizará, revisará y validará el contenido técnico y metodológico de la investigación histórico-antropológica presentado por el o los peticionarios.

El Organismo rector, en el término de veinte (20) días contados a partir de la emisión del Informe de Viabilidad, se pronunciará favorablemente o no, respecto del alcance y contenido de la investigación, a través de un Informe de Aprobación, que será notificado a la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

La (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces), está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido de la investigación.

Art. 60.- Revisión y validación del plan de salvaguardia.- Una vez emitido el Informe de Aprobación de la Investigación de la manifestación, el Organismo rector, dentro del término de diez (15 días), analizará, revisará y validará que el Plan de Salvaguardia cumpla con los ejes, líneas de acción y metodología que se definan para el efecto, y que se acompañen los instrumentos, convenios, compromisos, cartas, acuerdos, partidas presupuestarias u otros documentos que garanticen la operacionalidad y ejecución del Plan de Salvaguardia, previo a emitir Informe de Aprobación de dicho Plan, el que será notificado a la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

La (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces), está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido del Plan de Salvaguardia.

Art. 61.- De la solicitud de declaratoria. El Organismo rector remitirá el expediente completo a la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) o Comisión de Patrimonio para que a través de la máxima autoridad solicite al Concejo (Municipal o Metropolitano) su aprobación para que a través de una ordenanza se realice la Declaratoria de la manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial

CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN CULTURAL.

Art. 62.- Actividades para la Difusión Cultural.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar y definir por medio de la (Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces) o de Relaciones Públicas, Comunicación o quien haga sus veces la construcción de un canal adecuado para la difusión en función del perfil de los usuarios previo un estudio para su difusión.
2. Difundir y dotarse de las herramientas necesarias para su comprensión y captación de emoción del usuario.
3. Formar parte de una estructura interdepartamental adecuada a la misión y objetivos de la institución.

4. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico como virtual.
5. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
6. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
7. Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
8. Potenciar la difusión deberá apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
9. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
10. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
11. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural local y nacional por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico.
12. Potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

CAPITULO IX DE LOS INCENTIVOS

Art. 63.- De los incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de XXXXX otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales tangibles:

- a) Gestionar a través de la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación de bienes inmuebles privados.
- b) Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje..... por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción, pagos de patentes, comercio y trabajos varios.
- c) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural. Presentará anualmente al Concejo cantonal de manera fundamentada, los propietarios, restauradores, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas implantadas en el área patrimonial propuestos para el otorgamiento de reconocimientos en las categorías que se establezcan para tal fin
- d) La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que

- dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado
- e) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.
 - f) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.
 - g) Se aplicará mediante ordenanza los estímulos tributarios que dispone el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
 - h) Elaborar anualmente el inventario de los edificios, construcciones o proyectos que, bajo criterios técnicos, merezcan ser considerados como beneficiarios de Planes y Programas especiales de financiamiento con el fin de mejorar el entorno de las zonas declaradas patrimonio Cultural.
 - i) Considerar un porcentaje fijo del presupuesto anual de inversión para obras y acciones del Plan Parcial de Manejo del Área Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana.
 - j) Apoyo a proyectos de investigación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL Y LA PRESERVACIÓN

Art. 64.- Control y preservación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, el Gobiernos Autónomos Descentralizados (metropolitanos) de realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.
2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
3. Adoptar medidas precautelatorias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local.
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.

5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 65.- De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones.- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Dirección de Patrimonio o las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el GAD de Riobamba traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

Art. 66.- Del descuido de bienes patrimoniales.- Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el GAD de Riobamba ejecutará las obras, y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

Art. 67.- De las destrucciones.- Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

Art. 68.- De las fachadas y portales.- Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños a éstas.

En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

Art. 69.- De los rótulos.- La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad que norme el uso de Rótulos. No se admiten letreros en bandera. Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 70.- De la prohibición de la propaganda.- En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Ambiente.

Art. 71.- De la prohibición del empleo de asfalto o concreto Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 72.- De la certificación.- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener del Sistema SIPCE del Organismo Rector a través **de la Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces** un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

CAPITULO XI

TÍTULO I

DE LOS RECURSOS.

Art. 73.- Financiamiento del ejercicio de la competencia.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, el gobierno autónomo descentralizado del cantón....., contará con los siguientes recursos:

- a) Los que correspondan por transferencia directa, como resultado de los recursos promedio de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes al gasto devengado por parte del gobierno central en preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de costeo.
- b) Los que generen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones y

generar ingresos de autogestión para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y arquitectónico de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines.

- c) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el Gobierno Autónomos Descentralizado (metropolitanos y municipales de
- d) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza

Art. 74.- De las tasas para el ejercicio de la competencia.-

LAS TASAS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA SE ELABORARÁN DE ACUERDO AL INVENTARIO

TÍTULO II

DEL FONDO DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL

Art. 75.- Creación del Fondo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal creará un Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural, cuyo destino específico es facilitar el financiamiento de las obras de rehabilitación de inmuebles patrimoniales ubicados dentro de las zonas declaradas como tal.

Art. 76.- Recursos.- El Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural de se constituirá con recursos económicos de la propia municipalidad y por recursos provenientes de instituciones públicas o privadas de carácter nacional, regional o provincial, la cooperación internacional, así como de personas naturales.

Art. 77.- Administración.- El Fondo estará administrado de acuerdo al Plan Operativo Anual y al Plan de Manejo del Área Patrimonial.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES

Art. 78.- Procesos sancionatorios.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la **Unidad encargada de los juzgamientos o el que haga sus veces**, en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las

disposiciones de este Capítulo la **Unidad encargada de los juzgamientos** o el que haga sus veces en la jurisdicción territorial en la cual ejerzan sus funciones.

Art. 79.- Denuncias.- Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la **Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces** o ante la Comisión de Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el incumplimiento de la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales que se encuentren inventariados.

Art. 80.- Sanciones aplicables.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

Infracciones	Bienes Patrimoniales o registrados	Bienes no patrimoniales al interior de áreas históricas
Derrocamiento total del inmueble	<ul style="list-style-type: none"> - 2 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Restitución del inmueble de manera inmediata. - Suspensión de trabajos. - Acción penal a la que hubiere lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Suspensión de trabajos. - Proyecto de edificación integrado al entorno.
Derrocamiento parcial de inmuebles sin autorización	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Restitución inmediata del área afectada. - Acción penal a la que hubiere lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 50% R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
Intervención con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos	<ul style="list-style-type: none"> - Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención. - Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención. - Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.
Intervención sin planos y sin permisos, incluye trabajos menores.	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Suspensión de trabajos. - Derrocamiento de áreas afectadas 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Suspensión de trabajos - Derrocamiento de áreas afectadas

	<ul style="list-style-type: none"> - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada. - Acción penal a la que hubiere lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
Descuido o actuación en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad	<ul style="list-style-type: none"> - Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación - De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble 	<ul style="list-style-type: none"> - Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación - De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble
Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> - Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial - Acción penal correspondiente a que hubiere lugar 	<ul style="list-style-type: none"> - Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial - Acción penal correspondiente a que hubiere lugar

R.B.U: Remuneración Básica Unificada

Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- a) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- b) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
- c) Acción penal a que hubiere lugar.
- d) Presentación de proyecto de preservación o mantenimiento del bien afectado

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, en caso de no hacerlo lo hará el Municipio a costa del propietario.

Estas sanciones para las infracciones respecto a los bienes patrimoniales, serán impuestas por la **Unidad encargada de los juzgamientos o el que haga sus veces**. En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

Art.- 81.- Recaudación de multas.- Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Director Financiero, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el GADM de iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Patrimonio para las actividades de preservación del patrimonio ejecutados por la **Unidad de Patrimonio o quien haga veces**.

Art.- 82.- Responsabilidad de los/las servidores/as públicos/as.- Los/las servidores/as públicos del GAD Municipal de, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

Art. 83.- Acción popular.- Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la **Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces** o ante la Comisión de Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 84.- De la competencia.- Les corresponde al ente encargado del procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 85.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

Art. 86.- Del contenido del Auto Inicial- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 87.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 88.- De la contestación del presunto infractor.- Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 89.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 90.- Del término de prueba.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 91.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 92.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 93.- Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.- La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 94.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario, además indemnizará los daños y perjuicios ocasionados

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 95.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 96.- Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector en finanzas públicas transferirá los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, según lo establecido en la resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales incluirá los recursos que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

SEGUNDA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales destinarán los recursos recibidos en aplicación de esta resolución, para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

TERCERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia.

CUARTA.- El ente rector de la competencia, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formulará un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, observando los lineamientos que para el efecto emitirá el Consejo Nacional de Competencias.

El plan deberá contener un cronograma de fortalecimiento que privilegiará a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales con menor capacidad operativa.

QUINTA.- El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá crear una Unidad especializada para el ejercicio de la presente competencia o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión.

SEPTIMA.- Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos en donde se encuentre el bien patrimonial.

OCTAVA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales promoverán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y



Los Municipios son la Patria...

políticas para desarrollar la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

NOVENA.- El ente rector de la competencia proveerá a los GAD Municipales y Metropolitanos un sistema de información para administrar el inventario patrimonial y el catastro de museos, archivos y bibliotecas, para lo cual deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan su interoperabilidad y actualización permanente.

DÉCIMA.- Se aplicará como normativa conexas las ordenanzas municipales correspondientes y la normativa general vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses a partir de la promulgación y puesta en vigencia de la presente ordenanza, se procederá a depurar, actualizar el inventario de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al Municipio y si es del caso a descatalogar dichos bienes, a fin de que guarde armonía con la realidad cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial; en el dominio web de la institución; y, en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de ..., a los... días del mes de... del dos mil dieciséis.

ALCALDE DE...

.....



Los Municipios son la Patria...

SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE...

CERTIFICO: Que la presente " **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de..., en sesiones... de fechas... de... del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

..... de de 2016

.....

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ...

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente " **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**", y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.....gob.ec; y, Registro Oficial

..., ...de ... de 2016

ALCALDE DE ...

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.....gob.ec y Registro Oficial de la presente " **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS**



Los Municipios son la Patria...

PARA ESTOS FINES", el señor..., Alcalde de ..., a los ... días del mes de... del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.- ..., ...de... de 2016

.....

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ...